



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Tribunal Administrativo del Atlántico

Secretaría General

SICGMA

Informe a la Comunidad

Referencia: 08-001-33-23-000-2019-00099-00

Medio de control: Nulidad Electoral

Demandante:: Laura Marcela Olier Martínez- Maria Magaly Santos Murillo

Demandado: Procuraduría General de la Nación - Javier Enrique Munera Oviedo

En Barranquilla, a los veinticinco (25) del mes de Julio de 2019, se le informa a la comunidad que en esta corporación se encuentra un medio de control de Nulidad electoral, de radicado 08-001-33-23-000-2019-00099-00 Demandante:: Laura Marcela Olier Martínez- Maria Magaly Santos Murillo

Pretensiones de la demanda

Se declare la nulidad del Decreto 4756 del 2 de Noviembre de 2019, por medio del cual el señor Procurador General de la Nación prorrogó hasta por seis (6) meses el nombramiento en provisionalidad del doctor JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO como procurador 25 Judicial II Administrativo de Florencia con funciones en la Procuraduría 25 Judicial II Administrativa de Barranquilla, código 3PJ, grado EC, el cual fue publicado en el portal web de la Procuraduría General de la Nación el día 13 de Diciembre de 2018.

La Doctora Viviana Mercedes Lopez Ramos, mediante auto de fecha 7 de Marzo de 2019, resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral, instaurada por las señoras Laura Marcela Olier Martínez y Maria Magaly Santos Murillo, en nombre propio, contra el Decreto 4756 de 2 de Noviembre de 2018, por medio del cual se prorrogó hasta por seis (6) meses el nombramiento en provisionalidad de Javier Enrique Munera Oviedo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Tribunal Administrativo del Atlántico

Secretaría General

SICGMA

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente de esta providencia el señor JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO, de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dicha autoridad pública.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Procurador delegado (a) ante este despacho, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del CPACA

QUINTO.- NOTIFICAR por estado al demandante

SEXTO.- INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 277 del CPACA

SEPTIMO.- NEGAR la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional deprecada por el demandante.

Que mediante auto de fecha 6 de Junio de 2019 se resolvió no reponer la decisión de fecha 7 de Marzo de 2019, que negó la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional deprecada por el demandante.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

